

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de enero de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	106
Radicado:	760013110012-2020-00218-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JACKELINE SANDOVAL HAYA
Demandado:	JAIME ANDRES MILLAN ACOSTA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE

Observa el Despacho que la constancia de notificación personal enviada a la parte demandada, no cumple con lo ordenado en el artículo 8 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, el cual establece que se manifestará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y no se le indicó el correo electrónico del Despacho para que pudiera comparecer a través del mismo, razón por la cual el Despacho no tendrá notificado al señor JAIME ANDRES MILLAN ACOSTA, máxime que se encuentra privado de su libertad y no se tiene certeza que tenga acceso al correo electrónico.

1

En consecuencia, SE ORDENA a la parte demandante que proceda a realizar la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, advirtiéndole que su comparecencia dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, deberá hacerla a través del correo electrónico del Despacho, el cual le deberá ser informado.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)